



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Treinta, (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Jueza : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 080014053007202300173-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.

ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA

PROVIDENCIA: FALLO DECLARA IMPROCEDENTE

ASUNTO

El señor ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA, actuando a través de apoderado judicial, ha incoado la presente acción de tutela contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE HACIENDA, por la vulneración que viene sufriendo de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición consagrados la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el actor que el 25 de noviembre del año 2022 radicó ante la alcaldía de Barranquilla, solicitud de desembargo de cuentas, aplicación de saldo y devolución de saldos a favor por concepto de embargo coactivo de impuesto predial unificado.

Que la Alcaldía de Barranquilla para la fecha 25 de enero del año 2023, expidió el oficio de desembargo No.GGI-CO-O-2023-0000638, y en cual acepta levantar la medida de embargo coactivo por impuesto predial que afectó su cuenta ahorros de Bancolombia.

Que el actor manifiesta que posterior a la expedición del oficio de desembargo, se entiende que se aceptó la aplicación de saldos para desembargar su cuenta, pero a la fecha, dicha entidad solo ha dado respuestas evasivas, ya que no le ha devuelto el saldo por concepto de remanente de dicha aplicación del título embargado.

Que el fecha 07 de febrero de 2023, la alcaldía de Barranquilla, emitió un acto administrativo No. QUILLA-23-020413, en el que manifiesta: *Por medio de la presente, atendiendo su solicitud de desembargo de cuentas se le informa que, revisado el sistema de información tributaria y no tributaria de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla, se encontró que el/la contribuyente ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA, registró embargo por concepto del Impuesto Predial Unificado. Se anexa certificado(s).*

Que nuevamente se le expide acto administrativo No. QUILLA-23-026759, para la fecha 16 de febrero del año 2023, en el notifican lo siguiente: *Cordial saludo, En respuesta a su petición allegada en este despacho, mediante la cual solicita la aplicación de título de depósito judicial a nombre del señor ANTONIO MONTOYA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72181150, nos permitimos informarle, que se dio inicio al trámite de aplicación del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 mediante oficio No. 0060155 para ser aplicado al Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 010300330134904, ubicado en la K 53 76 239 L U Of 107, vigencias 2020, 2021 y 2022 trasladándose para su verificación y aprobación. Una vez concluya el proceso de aplicación de título de depósito judicial le haremos llegar un detallado de la operación.*

Que desde el 25 de noviembre de 2022, hasta la fecha 16 de marzo de 2023, han transcurrido más de (4) meses, y no se ha obtenido la devolución de saldos a favor por concepto de aplicación de títulos judicial, generándole esto un gran perjuicio a su patrimonio económico.



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICION

PETICION

Pretende la accionante amparen sus derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA a:

1. En un plazo máximo de (48) horas, disponga lo pertinente a: pago, liquidación, entrega y devolución de saldos a favor del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 mediante oficio No. 0060155 para ser aplicado al Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 010300330134904, debitados de mi cuenta de ahorros Bancolombia, por concepto de impuesto predial unificado, ratificado en el acto administrativo No. QUILLA-23-026759, expedido dicha entidad en la fecha 16 de febrero del año 2023.
2. Se resuelva de manera urgente, la devolución y pago de los saldos solicitados por ser, un derecho originado de una obligación fiscal satisfecha a la entidad accionada.
3. En caso de no resolver el derecho invocado, correr traslado a la fiscalía general de la nación contra la alcaldía de barranquilla por el presunto tipo penal del ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por lo preceptuado en el artículo 831 Código del comercio que establece: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023, donde se ordenó a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA, que dentro del término de un (1) día rindiera informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la accionante.

- CONTESTACIÓN POR PARTE DE ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

DAIRO ALBERTO BALDOVINO MORALES, en calidad de apoderado judicial de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, da contestación a la presente acción de tutela, señalando que se expidió por parte de la entidad respuesta al accionante mediante oficio No. GGI-DE-0F-23-00507 de fecha 23/03/2023, suscrito por la Asesora de Despacho de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla- Grupo Recaudo, Dra. VIVIANA SARMIENTO VILLAREAL, mediante el cual se le dio respuesta de fondo y congruente al accionante en relación a la pretensión, y remitido al correo electrónico baysha1980@gmail.com en fecha 23/03/2023.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICIÓN

- **Del Derecho de Petición**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

- **Del Debido Proceso- Defensa**

El derecho fundamental al Debido Proceso, se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y consiste fundamentalmente un principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a obtener del estado ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de determinado proceso, a que se le permita tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una entidad judicial o administrativa, así como a controvertir los argumentos que en contra de sus pretensiones se



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICION

planteen. El derecho de defensa bajo los anteriores términos, es entonces un componente del debido proceso.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la entidad accionada se presente los problema jurídicos a resolver en los siguientes términos:

¿Vulnera el ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA, los derechos cuya protección invoca la accionante, al omitir dar respuesta de fondo a la petición incoada y en consecuencia la no devolución de dinero por concepto de remanente por la aplicación de títulos judiciales al contribuyente?

ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad del actor en que la entidad no ha dado una respuesta de fondo a la solicitud de devolución del saldo correspondiente por concepto de remanente la aplicación del título judicial aplicación de saldos para desembargar su cuenta, pero a la fecha, dicha entidad solo ha dado respuestas evasivas, ya que no le ha devuelto el saldo por concepto de remanente de dicha aplicación del título embargado.

Que obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

1. Informe por parte de ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 - 1.1. Respuesta Oficio No.GGI-DE-0F-23-00507 de fecha 23/03/2023,
 - 1.2. Constancia de remisión al correo electrónico baysha1980@gmail.com en fecha 23/03/2023.
 - 1.3. Memorial presentado por el accionante de fecha 24/03/2023.

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el actor haber interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2022 en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Al respecto la accionada rindió informe con respecto a los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, indicando que con respecto a la petición incoada, solicitan que sea declarada actual carencia de objeto por hecho superado, por cuanto manifiestan que dieron respuesta a la pretensión presentadas por el accionante, así

En respuesta a su petición EXT-QUILLA-23-008806 radicada en este despacho bajo PQR 492600, mediante la cual solicita la aplicación de los dineros que le fueron retenidos, como consecuencia de la medida cautelar adelantada en su contra por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de cobro coactivo, nos permitimos informarle, que se dio inicio al trámite de aplicación del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 mediante oficio No. 0060155 para ser aplicado al impuesto predial unificado de la referencia catastral 01-03-0033-0134-0904, ubicado en la K 53 76 239 L U of. 107, vigencia 2020, 2021 y 2022.



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICIÓN

A la fecha, la Gerencia de Gestión de Ingresos se encuentra adelantando el Registro de firmas ante el Banco Agrario de Colombia, con ocasión al Decreto 0056 de 24/02/2023, por medio del cual se asignan funciones de competencia para recibir, custodiar y tramitar los títulos de depósito judiciales. En cuanto se surta la asignación de los nuevos usuarios habilitados en el portal de Banco Agrario, se procederá con las autorizaciones respectivas y la actualización en el Sistema de información tributaria.

Finalmente, cuando se den las autorizaciones respectivas, procederemos a notificarle.

Ahora, se tiene que la pretensión principal del actor consiste en que se de respuesta de fondo a la petición presentada y se ampara su derecho al debido proceso y en consecuencia se ordene a la entidad **ALCALDIA DE BARRANQUILLA:**

- 1. Que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, disponga lo pertinente a: pago, liquidación, entrega y devolución de saldos a favor del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 mediante oficio No. 0060155 para ser aplicado al Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 010300330134904, debitados de su cuenta de ahorros Bancolombia, por concepto de impuesto predial unificado, ratificado en el acto administrativo No. QUILLA-23-026759, expedido dicha entidad en la fecha 16 de febrero del año 2023.*
- 2. Se resuelva de manera urgente, la devolución y pago de los saldos solicitados por ser, un derecho originado de una obligación fiscal satisfecha a la entidad accionada.*
- 3. En caso de no resolver el derecho invocado, correr traslado a la fiscalía general de la nación contra la alcaldía de barranquilla por el presunto tipo penal del ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por lo preceptuado en el artículo 831 Código del comercio que establece: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.*

Esboza el actor que la entidad no le ha brindado una respuesta de fondo, sino evasivas al respecto, así lo sostiene nuevamente en escrito de 24/03/2023, en donde indica lo siguiente:

3. La constitución política de Colombia en su artículo 23 , establece, que se debe resolver, mas no contestar, y en el caso que nos ocupa, la alcaldía de Barranquilla solo se limita a expresar que ellos están en un proceso de actualización y por ende , la Gerencia de Gestión de Ingresos se encuentra adelantando el Registro de firmas ante el Banco Agrario de Colombia, con ocasión al Decreto 0056 de 24/02/2023, por medio del cual se asignan funciones de competencia para recibir, custodiar y tramitar los títulos de depósito judiciales

4. Si es el caso, esta entidad, al tener claro que iban a estar un proceso de reestructuración de su sistema, para lo referente a depósitos judiciales, debió prever, un fondo o método alternativo para devolver dineros de aplicaciones de saldos para cumplir con el deber legal de entregar dineros que no son de esta entidad y que el usuario necesita ya que son muchas las necesidades que en los hogares se presentan y los compromisos de escuela, luz, gas, y demás no se esperan a que la alcaldía de barranquilla estime prudente entregar.

Es pertinente traer a colación lo dispuesto en Sentencia T-146 de 2012 "El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICION

comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”

Ahora, si la respuesta que emitió no es la que perseguía con el petitorio, la acción de Tutela no es el mecanismo idóneo, pues tiene el accionante otros mecanismos de defensa.

Revisada la documentación allegada al expediente, se tiene que la entidad ha dado respuesta las peticiones presentadas por el actor, debiendo verificarse si resuelven de fondo lo pedido.

Se ha respondido como se observa a continuación:

Barranquilla, 15 de febrero de 2023

Señor
Antonio Montoya Baena
K 53 76 239 L U Of 107

Asunto: RE: Aplicación de título

Cordial saludo.

Con la presente, me permito informarle que procedimos a iniciar el respectivo trámite de liquidación de aplicación de títulos y se remitió al área de Tesorería para la autorización de las ordenes de pago.

Por lo tanto, nos encontramos a la espera de la autorización para poder actualizar el sistema de Información Tributaria.



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICIÓN

QUILLA-23-026759

Barranquilla, 16 de febrero de 2023

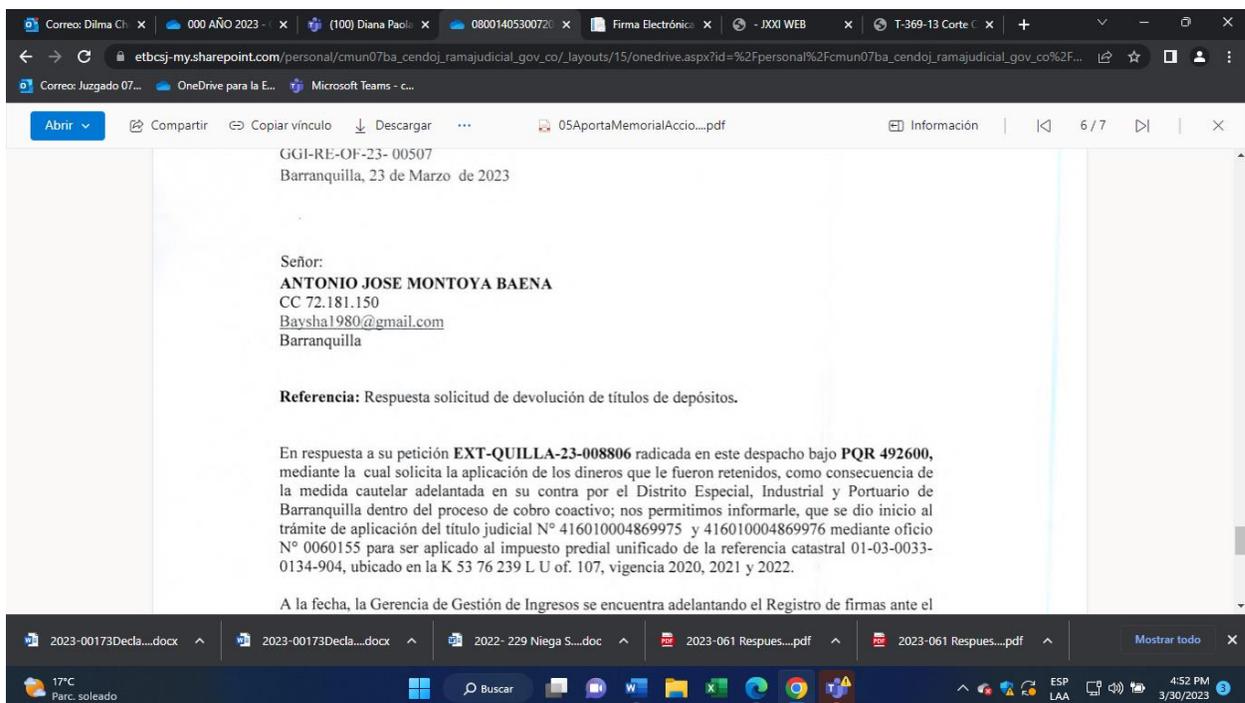
Señor:
ANTONIO MONTOYA BAENA
CC. **72181150**

Referencia. Respuesta solicitud de aplicación de títulos de depósitos

Cordial saludo,

En respuesta a su petición allegada en este despacho, mediante la cual solicita la aplicación de título de depósito judicial a nombre del señor **ANTONIO MONTOYA BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72181150**, nos permitimos informarle, que se dio inicio al trámite de aplicación del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 mediante oficio No. 0060155 para ser aplicado al Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 010300330134904, ubicado en la K 53 76 239 L U Of 107, vigencias 2020, 2021 y 2022 trasladándose para su verificación y aprobación.

Una vez concluya el proceso de aplicación de título de depósito judicial le haremos llegar un detallado de la operación. Cualquier inquietud al respecto se puede contactar a través de la página institucional de la Alcaldía de Barranquilla www.barranquilla.gov.co.



Se estima, que no obstante lo anterior, es decir de darse respuesta al actor, lo cierto es, que la misma no resuelve de fondo lo solicitado, ni es concreta pues se indica que se están realizando trámites para proceder a la aplicación del título judicial respectivo, pero no se concreta el término que tendrá dicho trámite. No se da respuesta que permita al peticionario cual será el tiempo que durará dicho trámite.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICION

La Corte Constitucional em sentencia T – 369 de 2013 señaló:

*“ Se establece pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas **evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos.**”*(Resalta el Juzgado).

En este orden de ideas se considera que se vulnera el derecho de petición del accionante por cuanto no se especifica o indica de forma clara y concreta cuando obtendrá la aplicación que permita la materialización de lo solicitado. La respuesta emitida por la tutelada no le permite al accionante tener certeza, o lo mantiene en la incertidumbre de saber cuando se resolverá de fondo sobre lo solicitado.

Siendo ello así se tutelaré el derecho de petición para que la tutelada emita respuesta que indique de manera clara y concreta cuando se realizará la asignación de los nuevos usuarios habilitados en el portal de Banco Agrario, para que se pueda proceder con las autorizaciones respectivas y la actualización en el Sistema de información tributaria, requeridas para la aplicación del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 en la forma solicitada por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **TUTELAR**, el derecho de petición, cuya protección invoca el señor ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y por las razones vertidas en la motivación.
2. **ORDENAR**, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a través de su representante legal o de la persona obligada a cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes de la notificación de este fallo, proceda a responder de manera clara y concreta al accionante el derecho de petición elevado por éste, en el sentido de indicar cuando se realizará la asignación de los nuevos usuarios habilitados en el portal de Banco Agrario, para que se pueda proceder con las autorizaciones respectivas y la actualización en el Sistema de información tributaria, requeridas para la aplicación del título judicial No. 416010004869975 y 416010004869976 en la forma solicitada por el actor.
3. **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RADICADO : 080014053007202300173-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BAENA.
ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE HACIENDA
PROVIDENCIA: 30/03/2023 - FALLO CONCEDE PETICIÓN

4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde97a595b3b0c1d4547599cb1ee80f45e07c0b969ec9eefb553f65d1fe910a6**
Documento generado en 30/03/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>